

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Ciudad de México el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, formalizado en la ciudad de La Habana, Cuba, mediante Notas intercambiadas el veintiséis de septiembre de dos mil trece y el ocho de octubre del propio año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se formalizó en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Ciudad de México el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, mediante Notas intercambiadas el veintiséis de septiembre y ocho de octubre de dos mil trece, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de noviembre de dos mil quince, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el penúltimo párrafo del Acuerdo, están fechadas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el veintiocho de agosto de dos mil catorce y el veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Ciudad de México el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, formalizado en la ciudad de La Habana, Cuba, mediante Notas intercambiadas el veintiséis de septiembre de dos mil trece y el ocho de octubre del propio año, cuyo texto es el siguiente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de México y en relación con su Nota CUB 02490, de fecha 12 de agosto de 2013, relativa a la modificación del Convenio de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de 19 de agosto de 1991, tiene el honor de comunicar que en el encuentro sostenido entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes en la Ciudad de La Habana el 1 y 2 de diciembre de 2009, se debatieron las modificaciones señaladas en la referida Nota.

Al respecto, en dicho encuentro quedó acordada la modificación del Artículo 3, numeral 1, referido a la Designación y Autorización de Aerolíneas; así como de las Secciones I y II en los apartados 4 y 5, sobre las cuestiones relativas al Cuadro de Rutas. En este sentido, queda modificado el Convenio en los términos siguientes:

"Artículo 3 Designación y Autorización de Aerolíneas

1. **Cada parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante cualquier número de aerolíneas para el fin de explotar los servicios aéreos convenidos en las rutas especificadas. De igual forma se procederá cuando se decida la sustitución de alguna de las aerolíneas designadas.**

A la Honorable Embajada de

México

La Habana

Cuadro de Rutas**Sección I y Sección II**

4. **Cada Parte Contratante dispondrá de cualquier número de frecuencias en cada dirección, con equipos de su elección.**
5. **No obstante, lo establecido en el Artículo 3, cada Parte Contratante únicamente podrá designar hasta dos aerolíneas por cada par de ciudades."**

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, esta Nota y la de respuesta en sentido afirmativo constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de México, el 19 de agosto de 1991, que entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de México el testimonio de su más alta consideración.

La Habana, 26 de septiembre de 2013.

"Año 55 de la Revolución"

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

CUB-03151

EXP.- 610-08-4

La Embajada de México saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba y tiene el honor de referirse a la Nota RS-2083 del 26 de septiembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de México y en relación con su Nota CUB 02490, de fecha 12 de agosto de 2013, relativa a la modificación del Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de 19 de agosto de 1991, tiene el honor de comunicar que en el encuentro sostenido entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes en la Ciudad de La Habana el 1 y 2 de diciembre de 2009, se debatieron las modificaciones señaladas en la referida Nota.

Al respecto, en dicho encuentro quedó acordada la modificación el Artículo 3, numeral 1, referido a la Designación y Autorización de Aerolíneas; así como de las Secciones I y II en los apartados 4 y 5, sobre las cuestiones relativas al Cuadro de Rutas. En ese sentido, queda modificado el Convenio en los términos siguientes:

"Artículo 3 Designación y Autorización de Aerolíneas

1. **Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante cualquier número de aerolíneas para el fin de explotar los servicios aéreos convenidos en las rutas especificadas. De igual forma se procederá cuando se decida la sustitución de alguna de las aerolíneas designadas.**

Cuadro de Rutas**Sección I y Sección II**

4. **Cada Parte Contratante dispondrá de cualquier número de frecuencias en cada dirección, con equipos de su elección:**
5. **No obstante lo establecido en el Artículo 3, cada Parte Contratante únicamente podrá designar hasta dos aerolíneas por cada par de ciudades.**

**Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República de Cuba,
Ciudad.**

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, esta Nota y la de respuesta en sentido afirmativo constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de México, el 19 de agosto de 1991, que entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto."

Sobre el particular, la Embajada se complace en informar al Ministerio que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acepta su propuesta y, por lo tanto, la Nota RS-2083 del 26 de septiembre de 2013 y la presente, constituyen un Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Ciudad de México el 9 de agosto de 1991, en los términos mencionados, la cual entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, que han cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

La Embajada de México aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Habana, a 8 de octubre de 2013.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Ciudad de México el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, formalizado en la ciudad de La Habana, Cuba, mediante Notas intercambiadas el veintiséis de septiembre de dos mil trece y el ocho de octubre del propio año.

Extiendo la presente, en seis páginas útiles, en la Ciudad de México, el cinco de enero de dos mil dieciséis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

EXEQUÁTUR número veinte expedido a favor del señor Italo Sampablo Lauro, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Italia en la Ciudad de Playa del Carmen, con circunscripción consular en los municipios de Solidaridad, Cozumel, Othón Pompeyo Blanco, Lázaro Cárdenas, Tulum, Bacalar y José María Morelos y Pavón, Estado de Quintana Roo.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República Italiana, otorgó a favor del señor Italo Sampablo Lauro le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en Playa del Carmen, con circunscripción consular en los Municipios de Solidaridad, Cozumel, Othón Pompeyo Blanco, Lázaro Cárdenas, Tulum, Bacalar y José María Morelos y Pavón, Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veinte a fojas treinta y cinco del libro correspondiente, el día doce de noviembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruíz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número ocho expedida a favor del señor Rodrigo Ramos Garibi, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Corea en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Corea otorgó a favor del señor Rodrigo Ramos Garibi le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número ocho a fojas veinticinco del libro correspondiente, el día siete de diciembre de dos mil quince.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruíz Massieu Salinas**.- Rúbrica.